



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0414-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintidós de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso del descanso vacacional de la servidora **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**, Asistente Judicial - Protección, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto de 2023.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 16 de marzo de 2023, presentado por la servidora **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**; Informe Técnico N° 000259-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 22 de marzo de 2023; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 16 de marzo de 2023, la servidora **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**, Asistente Judicial – Protección, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **solicita vacaciones por el período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto de 2023**, justificando su pedido en el hecho de que el 13 de mayo de 2023, cumple el récord vacacional;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;



Cuarto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Quinto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Sexto.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral;

Séptimo.- De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000259-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 22 de marzo de 2023, precisa que la servidora **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**, a la fecha ha generado veinticinco (25) días de descanso vacacional del período 2022-2023, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, así como al 12 de mayo de 2023, cumple el récord laboral de 1 año; sugiriendo se le conceda el descanso vacacional por el período requerido; por consiguiente, corresponde emitir el acto administrativo respectivo, considerando que su pedido no se trata de un adelanto de vacaciones, debido a que la fecha en la que se efectivizará el descanso vacacional, será cuando ya cumplió con el récord vacacional;

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- b) En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0414-2023-P-CSJU/PJ

Octavo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso del descanso vacacional de la servidora **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**, Asistente Judicial - Protección, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el período comprendido entre el 31 de julio al 14 de agosto de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Parichua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN